

RESOLUCIÓN TEL-306-13-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10, ordena que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, la Constitución de la República en el artículo 313, establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, el artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *"Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales."*

Que, el Art. 47 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, señala: *"El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado perteneciente al dominio público del Estado; en consecuencia es inalienable e imprescriptible. La planificación, administración y control de su uso corresponde al Estado a través del CONATEL, la Secretaría y la Superintendencia en los términos de la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus reformas y este reglamento y observando las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones."*

Que en el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada dispone en el artículo 88 que, además de las atribuciones previstas en la Ley, compete al CONATEL: *"... b) Regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico; ... g) Crear comisiones especiales para materias específicas vinculadas con su competencia;"*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone:

"Art. 71.- Dictámenes e informes.- Se requerirá de dictámenes o informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo."

El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad."



El dictamen o informe se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa.

Art. 72- Contenido.- Los dictámenes contendrán:

- a) Resumen de la cuestión objeto de la consulta;*
- b) Relación de los antecedentes que sirvan de elementos de juicio para resolver; y,*
- c) Opinión concreta y fundada en normas jurídicas o técnicas aplicables a la cuestión consultada.*

Los informes por su parte, referirán concretamente los antecedentes y circunstancias que hayan sido requeridos."

Que, el Plan Nacional de Banda Ancha en el cual se plantea la hoja de ruta que permitirá masificar en el mediano plazo el acceso a servicios de Internet de Banda Ancha en el Ecuador, se encuentra en proceso de revisión y aprobación y sería expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, oficialmente en los próximos días.

Que, en el artículo seis de la Resolución TEL-804-29-CONATEL-2012, de 12 de diciembre del 2012, se resolvió:

"ARTÍCULO SEIS.- Conformar una comisión interinstitucional integrada por el MINTEL, SENATEL y SENPLADES para que dentro del plazo preclusivo de 90 días presente para conocimiento del CONATEL las condiciones y exigencias que el operador público debería cumplir para el uso de los bloques de frecuencias autorizados en las bandas de 700 MHz y AWS 1700/2100 MHz considerando los objetivos y metas del Plan Nacional de Banda Ancha y del Buen Vivir y que se incorporarán a su título habilitante, conforme a la propuesta que para el efecto se formule."

Que, mediante Resolución TEL-805-29-CONATEL-2012, de 12 de diciembre del 2012, se dispone:

"ARTICULO CUATRO.- Conformar una Comisión Interinstitucional integrada por el MINTEL, SENATEL y SENPLADES a fin de que presente para conocimiento del CONATEL alternativas de asignación de espectro radioeléctrico para la banda de 1900 MHz, en función de los objetivos del Plan Nacional de Banda Ancha y las condiciones del mercado de SMA..."

Que, mediante OFICIO – COMISIÓN – IMT- 01 de 09 de mayo del 2013, la Comisión Interinstitucional solicitó entre otras cosas al CONATEL disponga que el plazo señalado en el Artículo Seis de la Resolución TEL-804-29-CONATEL-2012, comience a discurrir una vez que se apruebe y publique el Plan Nacional de Banda Ancha, y en el caso de la Resolución TEL-805-29-CONATEL-2012, el Artículo Cuatro, se ejecute una vez que se apruebe y publique el citado Plan.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del OFICIO–COMISIÓN–IMT-01 de 09 de mayo del 2013, remitido por la Comisión Interinstitucional integrada por el MINTEL, SENATEL y SENPLADES.

ARTÍCULO DOS.- Ampliar por 90 días, el plazo otorgado inicialmente a la Comisión Interinstitucional integrada por el MINTEL, SENATEL y SENPLADES, en el Artículo Seis de la Resolución TEL-804-29-CONATEL-2012.



ARTÍCULO TRES.- Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique el contenido de la presente Resolución al MINTEL, SENATEL y SENPLADES.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 28 de mayo del 2013.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL